

Bogotá, D.C.

	
	Radicado N° S-2025-176032
Fecha: 21-05-2025 - 16:04	
Folios: 7	Anexos:
Radicator: ALBA LUZ GARCIA SOLANO - 5110	
Destino: PEREZ LUIS ALFREDO	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: QMB7A	

Señor

LUIS ALFREDO PEREZ y otros peticionarios

C.C.No. No. 4.102.888

Teléfono: 3142241990

Carrera 12 No. 73 D-44 Sur

Correo dianamgc2405@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Radicación Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., No. 1-2025-16447
Derecho de Petición - Reparación directa definitiva e incluyente, reconociendo todos los salarios y prestaciones sociales, desde la fecha del despido hasta la fecha actual, con sus respectivos intereses tanto corrientes como de mora por masacre laboral.

Respetado ciudadano,

En atención a la petición presentada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., radicada a través del sistema de PQR Bogotá te escucha, mediante la cual, solicitan:

"Primero: Se solicita muy respetuosamente al señor Presidente de la República de Colombia o a los Ministros de su Despacho para que se tenga en cuenta la REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA MASACRE LABORAL DEL AÑO 2001 DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a la fecha, reparación directa definitiva e incluyente, reconociendo todos los salarios y prestaciones sociales, desde la fecha del despido hasta la fecha actual, con sus respectivos intereses tanto corrientes como de mora por masacre laboral.

Segundo: También se solicita que se tenga en cuenta lo relacionado al respeto A LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Nacionales que habitan el territorio, al igual que los Estados a través de los gobiernos están obligados a garantizar a la población las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con DIGNIDAD. A menudo los gobiernos por tener poder abusan de él. Así es como violan los Derechos Humanos e incumplen sus obligaciones con la Población. Por ende, las Autoridades gubernamentales olvidan que si tienen poder es porque la ciudadanía se lo ha confiado.

Por eso es de anotar que los gobernantes de turno responsables de la masacre laboral de los años 1996 al 2006, violaron la Declaración Internacional de

Derechos humanos Proclamados el 10 de Diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

(...)

Por todo lo anterior se busca la reparación sobre los salarios dejados de percibir desde el año 2001 a la fecha actual, para los funcionarios de la Secretaría de Educación que hoy día somos ex trabajadores del Distrito.

Daños emergentes. Pensión Convencional.

Pensión de régimen especial como trabajadores de carrera administrativa.

Tercero. Solicito que se tenga en cuenta el art. 21 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que dice: Normas más favorables, en caso de conflicto o dudas sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo prevalecen las más FAVORABLES al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Cuarto: También solicito se tenga presente todo lo anterior que fue evaluado por el máximo Organismo Internacional del Trabajo OIT con relación al caso 2151, donde manifiestan que los despidos masivos son violatorios de varios preceptos de la normatividad interna, leyes y convenios ratificados por Colombia, la referida violación se circunscribe principalmente al despido de funcionarios amparados por la garantía del fuero sindical, sin la respectiva autorización judicial y a la falta de concertación con los sindicatos.

Quinto: Se tenga en cuenta lo referido en el decreto 1660/91 No se aplicará a los trabajadores Oficiales.

El decreto 1130//2022: Pacto por la equidad, arts. 1 y 2 Constitución. Principio de la favorabilidad, Art. 53 de la Constitución. Art. 21 CST. En caso de duda se aplica la más favorable al trabajador.

Art. 467 CST. Fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia, términos indefinidos como empleados Oficiales."

Con el fin de atender la solicitud de manera grupal mediante múltiples radicados independientes, pero con identidad de objeto y pretensiones, esta Secretaría se permite informar que la misma será resuelta de manera unificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1755 de junio de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. *Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.*

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten."

En virtud de lo anterior, y considerando que esta entidad ha recibido 120 peticiones análogas de interés particular y general, se procederá a dar una única respuesta, la que será publicada en diario de amplia circulación de la ciudad, en la página web de la entidad y copia de esta se cargará en el Sistema de Quejas y Reclamos de BOGOTÁ TE ESCUCHA.

En este sentido, nos permitimos dar respuesta a lo solicitado realizando las siguientes precisiones referidas a los hechos que mencionan en el escrito de petición:

Su vinculación con la Secretaría de Educación se efectuó mediante relación legal y reglamentaria como empleado(a) público(a) del Distrito Capital, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales debidamente posesionado.

La desvinculación obedeció a la supresión del cargo en virtud de lo dispuesto por el Decreto 155 del 26 de febrero de 2001 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., lo cual no constituye un despido sin justa causa y, por ende, no había lugar a la calificación previa del juez del trabajo.

El mencionado Decreto 155 del 26 de febrero de 2001, modificó la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, para un total de 2.827 cargos del nivel operativo, entre ellos, los correspondientes a los empleos de Auxiliar de Servicios Generales y Celadores.

Así mismo, el artículo 3º del precitado decreto estableció que: *"los empleados de carrera a quienes se les suprima el cargo tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación en empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998; artículo 137 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998, y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998"*, normas vigentes para la época de los hechos. La Secretaría garantizó el cumplimiento de esta disposición, conforme a la decisión manifestada por cada uno de los funcionarios administrativos, para quienes optaron por la incorporación, esta se efectuó y, para quienes optaron por la indemnización, se les reconoció y pagó de acuerdo con lo que legalmente les correspondía.

Igualmente, en el artículo 4º del Decreto 155 de 2001 se preveía que: *"Cuando los servidores públicos que ocupan los cargos suprimidos en virtud del presente decreto se encuentren bajo situaciones jurídicas que hagan imposible su retiro efectivo del servicio, éste se producirá cuando cesen los efectos de tales situaciones."* En cumplimiento de ello, la Secretaría expidió las Resoluciones No. 3080 y 3081 del 19 de abril de 2001 *"por la cual, se da cumplimiento a la circular 014 de 2001 expedida en forma conjunta por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil y el artículo cuarto del Decreto No.155 del 26 de febrero de 2001, por el cual se modifica la planta global de cargos administrativos de la Secretaría de Educación Distrital"*.

En relación con la organización sindical SINRAPACED, una vez conocida su creación, la Entidad garantizó el fuero sindical de los socios fundadores o adherentes e igualmente les informó que por encontrarse en esta situación jurídica que imposibilitaba el retiro del servicio, se suspendía su desvinculación hasta tanto cesara la situación jurídica que lo condicionaba. El retiro efectivo de estos funcionarios fue el 6 de octubre de 2001.

De igual forma, se respetó el fuero sindical permanente de los miembros de juntas directivas de organizaciones legalmente reconocidas, solo procediendo a su desvinculación una vez se agotará el respectivo proceso judicial de levantamiento del fuero por parte del juez laboral competente.

En cuanto al fuero de fundador o adherente, en términos generales, los fundadores de un sindicato gozan de fuero sindical a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, por el sólo hecho de su fundación y hasta por el término de seis (6) meses.

Conviene destacar, que los funcionarios que inicialmente se encontraban amparados por este fuero, pretendieron posteriormente constituir nuevas agremiaciones sindicales de primer grado, con el fin de mantener la prerrogativa dada a los fundadores, pese a lo cual, luego de realizado el estudio jurídico correspondiente, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto recibido en esta entidad con radicación No.1252 del 24 de agosto de 2001, concluyeron que:

"...la Administración Distrital debe proceder a dar cumplimiento a los actos administrativos modificatorios de planta de personal de las entidades, en el sentido de llevar a cabo el retiro efectivo del servicio de los funcionarios que ocupaban tales cargos. Dicho retiro debe ocurrir una vez concluya el periodo de protección derivado del fuero sindical respecto de los fundadores o adherentes que los amparaba al momento de expedir tales actos, esto es una vez transcurrido los dos meses desde la fecha de constitución de la respectiva organización, en todo caso sin exceder de seis meses; o cuando el juez levante el fuero sindical de los funcionarios protegidos con fuero sindical permanente".

Atendiendo lo ordenado por el Decreto 155 del 26 de febrero de 2001, la entidad procedió a comunicar el 5 de octubre de 2001 la desvinculación por supresión del cargo y por haber cesado la situación jurídica de fuero sindical que imposibilitaba el retiro al entrar en vigor el decreto mencionado, además, las agremiaciones sindicales que posteriormente se conformaron como fue el Sindicato SINDASEADIS, cuya constitución fue el 30 de junio de 2001, no se tuvo en cuenta en la medida que ya se había materializado la supresión del cargo desde el 26 de febrero de 2001, la que se hizo realmente efectiva a partir del 6 de octubre de esa anualidad.

Igualmente, a quienes se encontraban inscritos en carrera administrativa se les brindó la oportunidad de optar por ser incorporados a un empleo equivalente en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, o por la indemnización, decisión que debían manifestarla por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la supresión del cargo, para lo cual, la entidad procedió de acuerdo con la

información manifestada por cada funcionario, reconociendo y pagando lo que correspondía teniendo en cuenta la situación particular de cada uno. Ahora, no era procedente pagar la indemnización de que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, por cuanto el régimen que les cobijaba era de empleo público y no de trabajador oficial.

Como se puede evidenciar, las actuaciones surtidas por la entidad en el año 2001, efecto de la supresión de los cargos de Auxiliares de Servicios Generales ordenada en el Decreto 155 del 26 de febrero de 2001, se ejecutaron conforme al marco normativo vigente para la época, por tanto, se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que, la presente respuesta se emite en cumplimiento del trámite de ley, sin que contra ella procedan recursos administrativos ni se reabran términos de ejecutoria de actos expedidos en el año 2001.

En relación con las pretensiones que se invocan, referidas a la reparación de los daños ocasionados por la masacre laboral, reparación directa definitiva, es pertinente informar que, la reparación directa, regulada en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es el mecanismo legal que busca la responsabilidad patrimonial del Estado por daños causados por acciones u omisiones de sus agentes. Este procedimiento busca obtener una indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia de una actuación estatal antijurídica, distinta de actos administrativos o contratos estatales.

El artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 140 Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma."

Por lo anterior, la competencia para decidir sobre dichas pretensiones recae exclusivamente en la jurisdicción contencioso administrativa, y no en esta Secretaría.

Adicionalmente, en virtud del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general, el término de caducidad del medio de control de reparación directa es de dos (2) años, contados a partir de la materialización de los hechos, omisiones, operaciones administrativas del Estado. En consecuencia, este medio de control se encuentra actualmente caducado.

Se evidencia que la presente solicitud busca el resarcimiento de un presunto daño causado, pretendiendo el pago de salarios dejados de percibir desde al año 2001 hasta la fecha. Frente a ello, es pertinente reiterar que, en materia laboral, cualquier derecho a reclamar igualmente

se encuentra prescrito, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999. En esta providencia se indicó que los términos de prescripción para el ejercicio de cobro de salarios e indemnizaciones por parte de los trabajadores al servicio del Estado son los establecidos por el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y 41 del Decreto 3135 de 1968, es decir, de tres (3) años para todos los casos.

"En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades, ha realizado el Consejo de Estado, también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales"

Este término constituye el período de tiempo otorgado legalmente a los trabajadores para que interpongan las acciones legales a que haya lugar para reclamar aquellos derechos que se hayan causado a favor de éstos, el cual, no se ve afectado ante el actuar o la omisión del empleador, pues no se encuentra establecido legalmente que por causa de éste el término de prescripción se vea modificado, siendo el paso del tiempo, la única causa que puede conllevar a que operé el fenómeno de la prescripción.

Adicionalmente, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo establece que el término de prescripción de tres (3) años se cuenta desde el momento en que la obligación se hace exigible, pudiendo interrumpirse una sola vez mediante reclamo escrito del trabajador, según lo dispone el artículo 489 del CST, el cual señala:

"ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo o a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente."

En ese sentido, se informa que lo pretendido mediante el presente derecho de petición resulta improcedente, ya que cualquier acción dirigida al reconocimiento de salarios y prestaciones sociales 24 años después de ocurridos los hechos se encuentra prescrito. La prescripción operó en el año 2004, sin que exista constancia de interrupción válida del término dentro del plazo legal.

En este orden, se reitera que la acción de reparación directa también se encuentra caducada, dado que el término legal para su interposición es de dos (2) años, contados desde la ocurrencia de los hechos, término que venció en el año 2003. Por lo tanto, deben estarse a lo ya resuelto mediante los actos administrativos que ordenaron la supresión del cargo de Auxiliar

de Servicios Generales y Celadores, así como a las resoluciones que reconocieron las prestaciones sociales e indemnizaciones, conforme a las normas aplicables al empleo público vigentes para la época.

En el mismo sentido, se reitera que la presente comunicación no revive términos de ejecutoria respecto de las actuaciones surtidas por esta entidad en el año 2001, relacionadas con la supresión de cargos y pagos efectuados en razón de esta.

Finalmente, se informa que el listado de los 120 peticionarios, debidamente identificados y con sus respectivos radicados en el sistema PQR Bogotá Te Escucha, hace parte integral de la presente respuesta.

Cordialmente,



LESNEY JESÚS CASTAÑEDA VALENCIA
Director de Talento Humano

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Natalia Cerquera M.	Profesional DTH	Revisó	
María Fernanda Maldonado Avendaño	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Alba Luz García Solano	Profesional Universitario Oficina de Personal	Proyectó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina	Revisó y Aprobó	
Pedro Alejandro Escobar	Profesional Universitario Oficina de Nomina	Proyectó	

	ENTRADA	SALIDA	DEPENDENCIA	FECHA FIJACION	FECHA DESEFIJACION
1	2218192025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
2	2183762025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
3	2316392025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
4	2187232025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
5	2332562025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
6	2193372025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
7	2192422025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
8	2192212025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
9	2196962025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
10	2190162025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
11	2256332025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
12	2274532025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
13	2367802025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
14	2198352025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
15	2220932025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
16	2280222025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
17	2189992025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
18	2337582025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
19	2174212025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
20	2431252025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
21	2190052025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
22	2192262025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
23	2338822025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
24	2382702025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
25	2189272025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
26	2190272025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
27	2197022025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
28	2385962025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
29	2175992025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
30	2177432025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
31	2335852025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
32	2255192025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
33	2181032025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
34	2250842025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
35	2187302025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
36	2187882025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
37	2188942025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
38	2260842025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
39	2178382025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
40	2239042025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
41	2185262025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
42	2193502025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
43	2237482025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
44	2271102025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025

45	2194172025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
46	2238452025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
47	2180042025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
48	2281392025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
49	2255992025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
50	2382832025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
51	2196022025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
52	2179322025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
53	2185912025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
54	2345542025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
55	2192282025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
56	2233662025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
57	2189092025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
58	2197272025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
59	2196652025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
60	2198252025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
61	2200122025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
62	2214802025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
63	2186752025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
64	2196792025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
65	2395682025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
66	2190212025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
67	2271072025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
68	2247682025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
69	2176582025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
70	2218102025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
71	2219812025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
72	2321522025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
73	2197202025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
74	2215552025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
75	2193632025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
76	2194102025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
77	2283062025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
78	2425642025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
79	2252512025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
80	2186122025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
81	2195232025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
82	2252752025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
83	2188392025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
84	2221412025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
85	2395782025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
86	2254142025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
87	2201262025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
88	2195772025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
89	2358222025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
90	2249722025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
91	2421042025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025

92	2332192025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
93	2292232025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
94	2399502025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
95	2166762025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
96	2201622025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
97	2182312025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
98	2198762025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
99	2274762025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
100	2179452025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
101	2196012025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
102	2178812025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
103	2173862025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
104	2186912025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
105	2187602025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
106	2194682025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
107	2192202025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
110	2193922025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
111	2194722025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
112	2166952025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
113	2177682025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
114	2220552025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
115	2197762025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
116	2273752025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
117	2220802025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
118	2343022025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
119	2196242025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
120	2255692025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
121	2193152025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
122	2167882025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
123	2284872025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
124	2380642025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
125	2218182025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
126	2235532025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
127	2254452025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
128	2381562025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
129	2287922025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
130	2166662025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
131	2196282025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
132	2167012025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
133	2323522025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
134	2253922025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
135	2418692025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
136	2254772025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
137	2335532025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
138	2382632025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
139	2197902025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
140	2186432025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025

141	2275772025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
142	2249932025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
143	2198042025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025
144	2395612025	S-2025-176032	OFICINA DE PERSONAL	26/05/2025	13/06/2025